INFORMO: A la señora Juez que el Centro de Servicios Civil familia informa que no se pudo entregar la notificación electrónica al correo nramirez385721@umanizales.edu.co, a su vez el apoderado de la parte actora adjuntó constancia de envío y entrega de la citación y aviso notificatorio a la dirección CRA 22 NO 25-19 SALUD TOTAL.

El pagador SALUD TOTAL allega memorial informando que devuelve los oficios notificatorios puesto que, como pagador no ostenta la carga procesal de notificar. Va para decidir

Manizales, 3 de noviembre de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres de noviembre de dos mil veintitrés

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**CONSTANZA MARÍA ARENAS MEJÍA**
DEMANDADO:	**NATALIA RAMÍREZ TABARES**
RADICADO:	**170014003007-2023-00271-00**

Se agrega al expediente para los fines legales pertinentes las devoluciones efectuadas por el Centro de Servicios Civil familia en las cuales informan que no se pudo entregar la notificación electrónica al correo nramirez385721@umanizales.edu.co, en el mismo sentido se agregan los memoriales del apoderado de la parte actora adjuntando las constancias de envío y entrega de la citación y aviso notificatorio a la dirección CRA 22 NO 25-19 SALUD TOTAL.

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora el memorial presentado por la EPS SALUD TOTAL en la cual informan que devuelve los oficios notificatorios puesto que, como pagador no ostenta la carga procesal de notificar. Para los fines legales pertinentes

Revisado el dosier se observa que a la dirección plasmada en el acápite de notificaciones de la demanda no se han remitido las diligencias para la notificación personal, por lo anterior se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales respectivas al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, para que se surta la notificación a la demandada **NATALIA RAMÍREZ TABARES** en su domicilio, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte actora, para que este atenta y proceda con la remisión de la citación y la notificación por aviso, al demandado, una vez le sea remitida a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 161 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6eefc8137af3266f26d2cc7c4fad14a33f5b1d7e57f518fda70e9ffd3427dce**
Documento generado en 03/11/2023 02:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica